



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**II SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día catorce de enero de dos mil veintidós, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XLVI, XLVII Ordinarias del dos mil veintiuno y I Ordinaria del dos mil veintidós, así como a las Sesiones I y II Extraordinarias del dos mil veintidós, celebradas el nueve y trece de diciembre de dos mil veintiuno, tres, cuatro y diez de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-151/2021-P-1**, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **117/2021-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-100/2021-P-1**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **363/2020-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2021-P-2**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **124/2020-S-4**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-110/2021-P-2**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **217/2020-S-1**.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-153/2019-P-3**, promovido por \*\*\*\*\*, por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **363/2019-S-2**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto 1862/2019-V**, del índice de asuntos del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-036/2021-P-3**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **107/2020-S-4**.
10. Del oficio número **1936-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, **en relación con el juicio de amparo 1006/2016-VIII-2**, promovido por \*\*\*\*\*; así como de dos diversos oficios ingresados en fechas seis de diciembre de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veintidós, suscritos por el licenciado \*\*\*\*\*, Director Jurídico del Ayuntamiento

Constitucional de Centla, Tabasco, y por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del mismo ayuntamiento; derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**.

11. De tres oficios recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintiuno; y diez de enero de dos mil veintidós, firmados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y de los diversos oficios con número **34485/2021** y **35781/2021**, ingresados en fechas nueve de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero del año en curso, signados por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por \*\*\*\*\* . Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
12. Del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del actor \*\*\*\*\* ; con los oficios firmados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; del diverso oficio número **35685/2021** y **927/2022**, signados por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* ; y de la diligencia celebrada el diez de enero de la presente anualidad. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
13. Del oficio recibido en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, así como del diverso oficio **203/2022** presentado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido en fecha doce de enero de dos mil veintidós, **en relación al juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por \*\*\*\*\* ; y con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-4**.
14. Del oficio ingresado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; y con dos escritos firmados por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, presentados el día veintinueve de noviembre del mismo año. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-411/2007-S-2**.
15. Del oficio presentado el siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; y de las diligencias celebradas en fechas seis, siete y ocho de diciembre, todas de dos mil veintiuno. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-659/2013-S-4**.
16. De las diligencias celebradas el ocho de diciembre de dos mil veintiuno y con un oficio ingresado en fecha tres de enero del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
17. Del oficio **169-IV-B**, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, relacionado con el Toca de Reclamación **REC-348/2019-P-1** y el juicio de amparo número **380/2020-IV**, promovido por \*\*\*\*\* . -----

## ASUNTOS GENERALES

**Primero.-** Del oficio sin número relacionado con la propuesta realizada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para que el licenciado Ramón de Jesús García Barrueta sea nombrado como Oficial Jurisdiccional "B", adscrito a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal.

**Segundo.-** Del oficio **TJA-S-1-004-2022**, recibido en fecha doce de enero de dos mil veintidós, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por el periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.

**Tercero.-** De la propuesta realizada por el Doctor Jorge Abdo Francis, relacionada con la designación de la Maestra Noemí Hernández Montes, para ocupar el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.-



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del pleno, las Actas relativas a las Sesiones XLVI, XLVII Ordinarias del dos mil veintiuno y I Ordinaria del dos mil veintidós, así como a las Sesiones I y II Extraordinarias del dos mil veintidós, celebradas el nueve y trece de diciembre de dos mil veintiuno, tres, cuatro y diez de enero de dos mil veintidós, respectivamente, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-152/2021-P-1**, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **117/2021-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** combatido de **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio contencioso administrativo **117/2021-S-3**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-152/2021-P-1** y del juicio **117/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-100/2021-P-1**, promovido por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala

Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **363/2020-S-2**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **363/2020-S-2**, en la parte que se tuvo por formulada la contestación a la demanda por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para el efecto de que el Magistrado instructor tenga por **no** contestada la demanda en cuanto a dicha autoridad, ello por no asistirle legitimación procesal para tales efectos.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>1</sup>, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*V.- Asimismo, se **confirma** dicho acuerdo por lo que hace a las autoridades demandadas **Síndico de Hacienda y titular de la Dirección de Finanzas, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas Tabasco**, pues como se explicó, dichas autoridades cuentan con la legitimación procesal pasiva para contestar la demanda, por propio derecho, esto al haber sido las emplazadas a juicio, lo que hace intrascendente que justifiquen o no su competencia para tales efectos, esto de conformidad con lo anteriormente expuesto.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-100/2021-P-1** y del juicio **363/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2021-P-2**, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **124/2020-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades enjuiciadas Presidente Municipal, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Síndico de Hacienda todos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, dictado en el expediente*

<sup>1</sup> “**Artículo 26.**- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**124/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-058/2021-P-2 y del juicio 124/2020-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...* - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-110/2021-P-2**, promovido por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **217/2020-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad enjuiciada Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, dictado en el expediente **217/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-110/2021-P-2 y del juicio 217/2020-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...* - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-153/2019-P-3**, promovido por **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **363/2019-S-2**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, **en el juicio de amparo indirecto 1862/2019-V**, del índice de asuntos del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** el **auto** de **trece de mayo de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **363/2019-S-2**, en la parte en la cual se **determinó improcedente (negó) la**

**suspensión de la ejecución de los actos impugnados**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta resolución.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1862/2019-V**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **2043-V** de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-153/2019-P-3** y del juicio contencioso administrativo **363/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-036/2021-P-3**, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **107/2020-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de **diez de marzo de dos mil veinte**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, admitidas las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **107/2020-S-4**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-036/2021-P-3** y del juicio **107/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **1936-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, **en relación con el juicio de amparo 1006/2016-VIII-2**, promovido por \*\*\*\*\*; así como de dos diversos oficios ingresados en fechas seis de diciembre de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veintidós, suscritos por el licenciado \*\*\*\*\* , Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del mismo ayuntamiento; derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero**.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha diez de enero del presente año, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través del cual da contestación al requerimiento realizado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, manifestando que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo número 10, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Presupuesto de Egresos Inicial del ejercicio dos mil veintidós del Municipio de Centla, Tabasco, mismo en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las obligaciones jurídicas ineludibles, para lo cual exhibe copia certificada del punto de acuerdo del acta correspondiente a la citada Sesión de Cabildo, misma que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, sostiene que su representada no incurre en desacato a lo ordenado, pues tiene la disponibilidad para cumplir con el requerimiento realizado en el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo, hasta que el recurso se encuentre disponible, se someterá a consideración del Cabildo del Ayuntamiento, el análisis, debate y aprobación, en su caso, la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal jurídica ineludible, atendiendo a los procedimientos y lineamientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Por lo anterior, solicita se deje sin efecto el apercibimiento ordenado y se le tenga a su representada informando sobre las acciones para dar cumplimiento a la sentencia en los términos ordenados.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de programación del pago a favor del actor, toda vez que este Pleno advierte de la copia certificada del punto de acuerdo del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo número 10, celebrada en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, que fue aprobado dentro el Presupuesto de Egresos Inicial para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, del Municipio de Centla, Tabasco, por el rubro de obligaciones jurídicas ineludibles (\*\*\*\*\* pago de resoluciones por autoridad competente y \*\*\*\*\* pago de liquidaciones e indemnización) el monto total de **\$159'852,851.00 (ciento cincuenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos)**, considerándose con ello que cuenta con la capacidad presupuestal para hacer frente al presente adeudo y con ello, contar con la posibilidad de hacer una programación para su pago, sin embargo, las autoridades requeridas fueron omisas en ello, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo y la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, máxime que, en el caso particular, actualmente en el presente asunto se encuentra en trámite un incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, precisamente por el incumplimiento a la ejecutoria en el juicio de amparo 1006/2016-VIII-2; en consecuencia, ante el incumplimiento expuesto sin una causa debidamente justificada, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto tercero del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ciudadanos \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor),

**Lic. \*\*\*\*\*** (Tercera Regidora), **C. \*\*\*\*\*** (Cuarta Regidora) y **Dra. \*\*\*\*\*** (Quinta Regidora), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **\$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Finalmente, se tiene por presentado el oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por el Pleno en auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, informa que el licenciado \*\*\*\*\* tiene el carácter de Contralor Municipal, el licenciado \*\*\*\*\* es el Director de Finanzas, y el profesor \*\*\*\*\* es el Director de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de lo cual se toma nota para los efectos legales conducentes.

**Quinto.-** Ahora bien, toda vez que en la presente fecha este Pleno tomó conocimiento del nombre de los titulares de la Dirección de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos

<sup>2</sup> "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III<sup>3</sup>, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al licenciado \*\*\*\*\* y el profesor \*\*\*\*\*, en su carácter de **Director de Finanzas y Director de Programación Municipal**, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al actor \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Sexto.-** Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número **1936-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el diez de diciembre de dos mil veintiuno, donde se tiene por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del oficio **TJA-SGA-927/2021**, donde se le hizo efectiva la multa al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, así como las constancias de notificación del

---

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

<sup>3</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos del cuadernillo en que se actúa. Aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este tribunal, para que dentro de **tres días hábiles** siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto en el cuadernillo. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintiuno; y diez de enero de dos mil veintidós, firmados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y de los diversos oficios con número **34485/2021** y **35781/2021** , ingresados en fechas nueve de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero del año en curso, signados por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por \*\*\*\*\* . Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual manifiesta que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno y para efectos de dar cumplimiento al pago de las prestaciones a la que fue condenada su representada, así como en atención a la sentencia dictada en el juicio de amparo **49/2020-10**, exhibe el cheque \*\*\*\*\* , de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal, con el cual aduce, se cubre el pago parcial del mes de **noviembre** del presente año; solicitando nuevamente se señale fecha y hora para que el actor antes citado acuda a recoger el título de crédito antes mencionado, además, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, y, que se le remitan copias certificadas de cada una de las actuaciones y constancias que recaigan al presente oficio, y, en general, del cumplimiento a la sentencia emitida, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que el promovente deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Por otra parte, tiene por presentada a la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con su oficio de fecha diez de enero del año en curso, por el cual da contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, manifestando que en este momento, su representada se encuentra imposibilitada para realizar el pago total a favor del actor, debido a que los ayuntamientos se rigen por un monto presupuestado que debe ser aprobado por los organismos competentes, siendo éste un proceso que se lleva por etapas hasta la total aprobación del presupuesto, para posteriormente poder ejercerlo. Aunado a lo anterior, informa que en este momento, su representada no cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento al citado requerimiento. No obstante, con el propósito de acreditar que el citado ayuntamiento se encuentra realizando los trámites administrativos necesarios para la aprobación del presupuesto de egresos para el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejercicio fiscal dos mil veintidós, exhibe copia simple del oficio \*\*\*\*\* , de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó que se lleve a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se programe y establezca el Presupuesto de Egreso del ejercicio fiscal dos mil veintidós. En el mismo sentido, exhibe copia simple del oficio \*\*\*\*\* , de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, donde el Director de Asuntos Jurídicos del citado ayuntamiento, el Doctor \*\*\*\*\* , informa que la fecha en la que se llevaría a cabo la citada Sesión de Cabildo sería el treinta de diciembre de dos mil veintiuno. Por último, manifiesta que no obstante que ya se llevó a cabo la citada Sesión Ordinaria de Cabildo, conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Tabasco, para finalizar la aprobación del presupuesto de egresos, quedaría pendiente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por lo que solicita a este Tribunal, le sea concedida una prórroga amplia, suficiente y bastante, la cual le permita dar continuación a los trámites administrativos encaminados al cumplimiento del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, así como se tenga a su representada en vías de cumplimiento, dándose vista al Juzgado **Tercero** para su conocimiento, en atención a la sentencia dictada en el juicio de amparo **49/2020-10**. Manifestaciones que serán atendidas en el presente auto, por lo que el promovente deberá estarse al contenido del mismo.

**Tercero.-** En atención a las manifestaciones anteriores y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al **Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo, veintiocho de mayo, ocho de julio, diecinueve y veintiséis de agosto, siete de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en los que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.**

Asimismo, hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno en el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó hacer la **devolución** de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dado el incumplimiento reiterado, sin causa justificada, del ente municipal requerido, por lo que, en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto, así como el de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución del cheque número \*\*\*\*\* , de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, presentado por medio del oficio de cuenta, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad; solicitándose a dicha autoridad que se abstenga en lo subsecuente de seguir presentando ante este tribunal pagos incompletos.

Por otro lado, al advertirse del cómputo realizado por la secretaría, y en el ánimo de evitar que el ayuntamiento siga realizando prácticas dilatorias como las antes señaladas, y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, toda vez que mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno se requirió a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, y los mismos fueron omisos en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto, esto es, la realización del pago total por la suma total de \$1,056,938.91 (un millón

cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), \*\*\*\*\* (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), \*\*\*\*\*s (**Tercera Regidora**), \*\*\*\*\* (**Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional**) y \*\*\*\*\* (**Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional**), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Cuarto.-** Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional)**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , por la **cantidad total** de **\$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)**, o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **\$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Se tiene por presentado el oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por el Pleno en auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, informa que la licenciada \*\*\*\*\* tiene el carácter de Contralora Municipal, el C.P. \*\*\*\*\* es el Director de Finanzas, y la C.P. \*\*\*\*\* es la Directora de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de lo cual se toma nota para los efectos legales conducentes.

**Sexto.-** Ahora bien, toda vez que en la presente fecha este Pleno tomó conocimiento del nombre de los titulares de la Dirección de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>4</sup>, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III<sup>5</sup>, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al C.P. \*\*\*\*\* y a la C.P. \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al actor \*\*\*\*\* , por la **cantidad total de \$1 056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.** Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y

<sup>4</sup> "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

<sup>5</sup> "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Séptimo.-** Se tienen por recibidos los oficios **344852021** y **35781/2021**, signados por el Actuario adscrito al Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante los cuales, requiere a este Tribunal dentro del juicio de amparo número **49/2020-10**, para que en el término de tres días, una vez fenecido el término concedido al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, remita el acuerdo legal que recaiga; mismos que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales procedentes.

En cumplimiento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez requirente, solicitando tenga a esta autoridad por cumplidos los requerimientos mencionados...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal del actor \*\*\*\*\*; con los oficios firmados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; del diverso oficio número **35685/2021** y **927/2022**, signados por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; y de la diligencia celebrada el diez de enero de la presente anualidad. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **35685/2021** que suscribe la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros, por el que el Juez de Alzada requiere a este tribunal, para que en el término de **cinco días**, informe y manifieste lo que haya proveído en relación a lo solicitado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en cuanto a la existencia de pagos realizados o convenios de pagos parciales a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como el acuerdo tomado entre los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , debiendo remitir las constancias con las cuales acredite dicha circunstancia, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y con independencia de la sanción económica, se procederá de oficio a iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo, haciendo de su conocimiento que actualmente el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, cuenta con la información solicitada para poder dar cabal cumplimiento y realizar el pago adeudado a los quejosos.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** Téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número \*\*\*\*\*, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número \*\*\*\*\* de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento, con su oficio de cuenta, a través del cual, manifiesta que para poder dar trámite al requerimiento de pago total, resulta necesario se le proporcione la información relacionada con los actores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*) y \*\*\*\*\*, en cuanto a si fue realizado pago alguno a dichos actores o se celebró algún convenio con ellos, y que para el caso de ser así, se le expidan copias certificadas de las diligencias donde hayan tenido verificativo la realización de los mencionados convenios, con lo cual pretenden evitar incurrir en un doble pago, de igual forma, solicita se otorgue una **prórroga** a dicho ente jurídico hasta en tanto este tribunal resuelva lo peticionado para que puedan dar inicio a los trámites vinculados al cumplimiento del pago total por todos los actores. Por otro lado, manifiesta que en cuanto al actor \*\*\*\*\* se llegó a un arreglo, lo cual fue informado a este tribunal mediante promoción de fecha once de marzo de dos mil veinte, en consecuencia, solicita se tenga por cumplida la sentencia y se ordene el archivo del como asunto totalmente concluido por dicho actor; al respecto, infórmese al solicitante lo siguiente:

1.- En relación con los ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mediante acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior en fechas catorce de febrero y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, visibles en las fojas 489 y 865, Tomo I, del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, **se tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo respectivo.**

2.- Respecto a la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), como es del conocimiento del apoderado legal del ayuntamiento en mención, por autos de **catorce de octubre y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, este Pleno ordenó hacer la devolución del título de crédito y anexos a nombre de dicha persona, a fin de que las autoridades exhiban uno nuevo, por la cantidad de \$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), devolución que se llevó a cabo de manera satisfactoria el día diez de enero de dos mil veintidós.

3.- La promoción que refiere fue presentada el día once de marzo de dos mil veinte, en efecto, fue recibida por la Secretaría General de acuerdos en esa fecha, sin embargo, la misma corresponde a la contestación que realizó el ayuntamiento en cuanto al requerimiento que se realizó por la actora \*\*\*\*\*, no así respecto a los ejecutantes que forman parte del juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito.

Ahora bien, en cuanto a los actores restantes (1.- \*\*\*\*\*, 2.- \*\*\*\*\*, 3.- \*\*\*\*\*, 4.- \*\*\*\*\*, 5.- \*\*\*\*\*, 6.- \*\*\*\*\*, 7.- \*\*\*\*\*, 8.- \*\*\*\*\*, 9.- \*\*\*\*\*, 10.- \*\*\*\*\*, 11.- \*\*\*\*\*, 12.- \*\*\*\*\*, 13.- \*\*\*\*\*, 14.- \*\*\*\*\*, 15.- \*\*\*\*\*, 16.- \*\*\*\*\*, 17.- \*\*\*\*\*, 18.- \*\*\*\*\*, 19.- \*\*\*\*\*, 20.- \*\*\*\*\*, 21.- \*\*\*\*\*, 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*) y 23.- \*\*\*\*\*), reitera que con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el entonces Concejo Municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\*, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con la finalidad de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, mismo que fue aprobado en su totalidad, en donde se contempló el pago del presente asunto hasta por un máximo del 15% (quince por ciento) de la condena total, mismo que señala ya fue

exhibido y obra en autos, habiéndose contemplado en dicho calendario a los ejecutantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por quienes incluso ya se han consignado cheques ante este órgano constitucional autónomo, además, aduce que existe una imposibilidad jurídica para efectuar el pago por los actores requeridos, dado que en ese momento, se encontraban a finales del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, solicitando de igual forma una **prórroga** suficiente, amplia y bastante para poder realizar las acciones encaminadas a la aprobación de lo requerido por este tribunal. Al respecto, es de precisar al ayuntamiento requerido, que si bien es cierto que en el calendario que menciona fueron contemplados dichos ejecutantes, también lo es que el requerimiento que contesta fue realizado para efectuar el pago total a los accionantes relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, es decir, los ciudadanos 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , 10.- \*\*\*\*\* , 11.- \*\*\*\*\* , 12.- \*\*\*\*\* , 13.- \*\*\*\*\* , 14.- \*\*\*\*\* , 15.- \*\*\*\*\* , 16.- \*\*\*\*\* , 17.- \*\*\*\*\* , 18.- \*\*\*\*\* , 19.- \*\*\*\*\* , 20.- \*\*\*\*\* , 21.- \*\*\*\*\* , 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), y 23.- \*\*\*\*\* , pues por los otros tres actores (1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , 10.- \*\*\*\*\* , 11.- \*\*\*\*\* , 12.- \*\*\*\*\* , 13.- \*\*\*\*\* , 14.- \*\*\*\*\* , 15.- \*\*\*\*\* , 16.- \*\*\*\*\* , 17.- \*\*\*\*\* , 18.- \*\*\*\*\* , 19.- \*\*\*\*\* , 20.- \*\*\*\*\* , 21.- \*\*\*\*\* , 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), y 23.- \*\*\*\*\* , 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , 10.- \*\*\*\*\* , 11.- \*\*\*\*\* , 12.- \*\*\*\*\* , 13.- \*\*\*\*\* , 14.- \*\*\*\*\* , 15.- \*\*\*\*\* , 16.- \*\*\*\*\* , 17.- \*\*\*\*\* , 18.- \*\*\*\*\* , 19.- \*\*\*\*\* , 20.- \*\*\*\*\* , 21.- \*\*\*\*\* , 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), y 23.- \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), se hicieron los requerimientos correspondientes en diversos autos.

Finalmente, en relación con la solicitud que hace respecto a la ciudadana \*\*\*\*\* en el sentido que se le otorgue una prórroga para poder dar cumplimiento, hasta en tanto sea resuelto lo petitionado mediante el uso de la voz en la diligencia de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en donde no fue posible hacer la devolución del título de crédito y la póliza a nombre dicha persona por los motivos ahí expuestos, de la cual solicita le sean expedidos dos juegos de copias certificadas, dígase al compareciente que deberá estarse a los puntos subsecuentes del presente acuerdo, en donde se proveerá lo conducente en cuando a la prórroga, devolución de cheque y expedición de copias certificadas.

**Tercero.-** Téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del actor \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, mediante el cual, en desahogo a la vista ordenada en el auto emitido por este Pleno en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, manifiesta que no acepta el pago parcial que ofrecen las autoridades demandadas por el 15% (quince por ciento) del total adeudado, pues el compareciente aduce que el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado a través de la ejecutoria emitida en el amparo **1493/2019-7** condenó al pago por el importe total de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.)**, no obstante, señala que con el fin de evitar dilaciones procesales, exhibe copias simples de la credencial de elector, clave única de registro de población y comprobante de domicilio a nombre del mencionado actor.

En virtud de lo manifestado por el ejecutante a través de su autorizado legal, se tiene por no aceptada la propuesta de pago parcial que ofreció el ayuntamiento requerido, por lo que deberá estarse al contenido de los puntos subsecuentes del presente acuerdo, en los cuales se hará el requerimiento respectivo, asimismo, con los documentos personales que exhibe, córrase traslado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Agréguese a los autos el oficio suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por el cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno en fecha once de noviembre de la anualidad pasada a fin de realizar el pago al actor \*\*\*\*\* , reiterando que existe una imposibilidad jurídica para llevar a cabo dicho cumplimiento, debido a que se encontraban al final del ejercicio

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fiscal dos mil veintiuno, asimismo, señala que de acuerdo con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, por el momento no es posible acreditar la inclusión del adeudo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, habida cuenta que el ente jurídico municipal se encuentra en tiempo y forma para la discusión y en su caso aprobación de tal inclusión. En virtud de lo anterior, solicita se le conceda una **prórroga** suficiente, amplia y bastante para poder realizar las acciones encaminadas a la aprobación y en su caso la inclusión de la cantidad adeudada al ejecutante en mención, misma que será atendida en el presente acuerdo, por lo que el solicitante deberá estarse al contenido del presente acuerdo.

**Quinto.-** Ahora bien, este Pleno toma en consideración que a la presenta fecha ya fue proporcionada la información solicitada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en cuanto a los actores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por los cuales ya **se tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo respectivo**, atendiendo además, que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, así como en atención a las prórrogas solicitadas por las autoridades por conducto de su apoderado legal, **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que dentro del plazo otorgado en el auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno<sup>6</sup>, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno a los ejecutantes relacionados con el juicio de amparo 1398/2018-6 del índice del Juzgado Tercero de Distrito, es decir, los ciudadanos, 1.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), 3.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.), 4.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.), 5.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.), 6.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 7.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), 8.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 9.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), 10.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), 11.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), 12.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), 13.- \*\*\*\*\* , (actualmente extinto y cuya albacea es la C. \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.), 14.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta**

<sup>6</sup> De acuerdo al cómputo realizado, se advierte que el plazo de **quince días** se encuentra transcurriendo y fenece el **veintiséis de enero de la presente anualidad**.

y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 15.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), 17.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y 23.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.).

**Sexto.-** De igual forma, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* **(Primer Síndico y Presidente Municipal)**, \*\*\*\*\* **(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, \*\*\*\*\* **(Tercera Regidora)**, \*\*\*\*\* **(Cuarta Regidora)** y \*\*\*\*\* **(Quinta Regidora)**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.) y \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*) por la cantidad de \$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), toda vez que en fecha diez de enero de la presente anualidad ya se hizo la devolución a dicho ente municipal, del título de crédito (cheque) y anexos a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\* . Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Séptimo.-** Por otra parte, en atención a la solicitud hecha por el apoderado legal compareciente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, este cuerpo colegiado señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que quien legalmente acredite representar al nuevo Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de hacerle entrega de las copias certificadas de los acuerdos de fecha catorce de febrero y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, visibles en las fojas 489 y 865, Tomo I, del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como de la diligencia celebrada el diez de enero de dos mil veintidós, así como los documentos antes insertos.

Se informa a la autoridad, que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**.

**Octavo.-** Se tiene por recibido el oficio **927/2022**, signado por la actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta ciudad, mediante el cual en notifica el auto de fecha once de enero del presente año, emitido en autos del juicio de amparo **947/2018-5**, instado por \*\*\*\*\*, en el que requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días** le sea informado el estado procesal que guarda el expediente **544/2011-S-2**, en particular lo relativo al cumplimiento del pago de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como las acciones que se han realizado para atender la protección constitucional otorgada por ese mismo Juzgado al referido quejoso. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales procedentes.

Atento a tal requerimiento, se ordena remitir **copia certificada** del presente acuerdo al Juzgado oficiante, solicitando con ello tenga por cumplido el requerimiento realizado en el oficio que hoy se acuerda, emitido en autos del juicio de amparo **947/2018-5**, instado por \*\*\*\*\*.

**Noveno.-** Agréguese a los autos el oficio que suscribe el licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto emitido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al pago adeudado al ejecutante \*\*\*\*\*, señalando que la actual administración entró en funciones en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, reiterando que su representada cuenta con una imposibilidad jurídica y material para poder realizar el pago que se requiere, precisamente por haber asumido las funciones en la fecha indicada, además que la partida presupuestal para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintiuno fue determinada por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, misma que se fue ejerciendo de acuerdo a lo determinado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\*, por el cual se aprobó el calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante.

En el mismo sentido, sostiene que su representada tiene la obligación de emitir el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en el que se establecerán los recursos que se asignarán a las diversas partidas presupuestales, entre ellas, la del pago de laudos y sentencias, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el cual establece que a más tardar el veintisiete de diciembre se debe publicar en

el Periódico Oficial la Ley de Presupuesto de Egresos que se haya autorizado. De igual forma, peticiona que se tome en consideración los pagos establecidos en el calendario de pagos de la anualidad pasada, relacionados con otros expedientes que se llevan ante este tribunal.

Finalmente, aduce que en el auto por el cual se requirió el pago del ejecutante \*\*\*\*\* únicamente se precisó el monto total, sin que se estableciera el desglose de las cantidades y prestaciones a liquidar, por lo que solicita se realice dicho desglose, así como que se conceda una prórroga amplia, suficiente y bastante, para estar en aptitud de informar los trámites relativos al pago de que se trata.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del ente municipal requerido, dígamele que a la presente fecha, la actual administración lleva en funciones poco más de tres meses, periodo dentro del cual pudieron haber realizado ajustes presupuestarios y los trámites que refiere, sin que sea óbice que en el requerimiento realizado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, no se hayan especificado las prestaciones y montos que conforman el total requerido, pues al respecto, las autoridades deberán estarse al contenido de la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, misma que obra en los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, el cual se encuentra a su disposición para consulta, previa cita que para ello se solicite, por lo que tales argumentos se estima que son insuficientes para justificar la falta de realización del pago; máxime que a la fecha en que presentaron su oficio de contestación (tres de enero del año en curso) ya se había actualizado la fecha (veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno) en la que refiere debió ser aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal corriente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, esto es, los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora). Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Ahora bien, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado al actor \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA** de **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), la que resulta



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Décimo.-** Por otro lado, al constituir un **hecho notorio**<sup>7</sup> que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, informó que la licenciada \*\*\*\*\* tiene el carácter de Contralora Municipal, el C.P. \*\*\*\*\* es el Director de Finanzas, y la C.P. \*\*\*\*\* es la Directora de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, este Pleno toma conocimiento del nombre de dichos titulares, en específico, de la Dirección de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>8</sup>, son los encargados de intervenir

<sup>7</sup> Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

<sup>8</sup> **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III<sup>9</sup>, del mismo ordenamiento legal, por lo que se ordena vincular al C.P. \*\*\*\*\* y a la C.P. \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores mencionados en este acuerdo y por las cantidades especificadas en los puntos **quinto, sexto y noveno** del presente proveído. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Decimoprimer.-** Remítase copia certificada del presente auto, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, con referencia al juicio de amparo juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, a efecto de acreditar las acciones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicho Juez de Alzada...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el licenciado **\*\*\*\*\***, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, así como del diverso oficio **203/2022** presentado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado,

<sup>9</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recibido en fecha doce de enero de dos mil veintidós, **en relación al juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por \*\*\*\*\*; y con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-**

4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **203/2022** presentado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por medio del cual remite en vías de cumplimiento el acuerdo emitido el seis de enero de dos mil veintidós en autos del juicio de amparo **1396/2018-II**, con el que se requiere a este Tribunal para que en el término de tres días informe las gestiones que se encuentra realizando en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.*

*Atento a lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **1396/2018-II**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida.*

***Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio signado por el licenciado \*\*\*\*\*, director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través del cual, solicita le sea señalada fecha y hora para que se lleve a cabo la celebración voluntaria del convenio de pago acordado entre las partes del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.*

*Atento a lo solicitado por la autoridad, este cuerpo colegiado señala las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que **quien legalmente acredite representar al nuevo Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*, albacea del extinto \*\*\*\*\*, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de celebrar el convenio que aduce la autoridad demandada, quienes deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; y con dos escritos firmados por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora, presentados el día veintinueve de noviembre del mismo año. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-411/2007-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Ténganse por recibidos y agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales que correspondan, los escritos ingresados el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmados por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, por los cuales, solicita a esta autoridad, se requiera a las autoridades demandadas, el cumplimiento de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre de dos mil nueve y la sentencia interlocutoria de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como que se haga del conocimiento del Cabildo de la actitud contumaz de las autoridades municipales, al no cumplir con los requerimientos realizados en las citadas resoluciones, y que, por conducto del Síndico de Hacienda, se conmine al Presidente Municipal, para que cumplimente las citadas sentencias, apercibiéndole con comunicar al Congreso del Estado dicha actitud contumaz, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia. Asimismo, señala que al advertirse de autos que con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se conminó a las demandadas para que realizaran el pago de la condena decretada y éstas hicieron caso omiso, debe formularse la excitativa de declaración de procedencia contra las autoridades que gocen de fuero constitucional y se hagan efectivos los apercibimientos para las autoridades que no están en el mismo supuesto. Por último, solicita se hagan efectivos a todas las autoridades demandadas y condenadas, las medidas de apremio y apercibimientos decretados en autos, por el desacato en el cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente asunto; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y sobre las cuales se proveerá lo conducente en el acuerdo que hoy se emite.*

**SEGUNDO.-** *Por otra parte, se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del nombramiento expedido en fecha cinco de octubre del año en curso, por la licenciada \*\*\*\*\*, Presidenta Municipal del citado ayuntamiento, a través del cual da contestación a uno de los dos requerimientos realizados por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo emitido el once de noviembre de la anualidad pasada, dado que únicamente proporciona los nombres completos de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, **Mtra.** \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **Lic.** \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **Lic.** \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), **C.** \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y **Dra.** \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), así como el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin realizar manifestación alguna en cuanto a la realización del pago correcto y completo al ejecutante, \*\*\*\*\*, pese a que fueron notificados el día dieciocho de noviembre del mismo año, como puede observarse de la constancia de notificación realizada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.*

*En este sentido, téngase como nuevo domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la calle \*\*\*\*\*, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, así como a la pasante en derecho \*\*\*\*\*; de igual forma, proporciona como medios de contacto adicional, el correo electrónico \*\*\*\*\* y el número telefónico \*\*\*\*\*.*

*Ahora bien, como se precisó con anterioridad en este punto de acuerdo, del cómputo realizado se advierte que los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, fueron omisos en dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, esto es, realizar el pago correcto y completo al actor, como tampoco realizaron manifestación alguna a fin de generar convicción en este órgano jurisdiccional de las acciones encaminadas*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a lograr el cumplimiento de la sentencia y materializar el pago requerido. En este orden de ideas, este Pleno determina que ante la omisión de cumplimiento al requerimiento realizado mediante el citado acuerdo de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, al no justificarse ni acreditarse las gestiones encaminadas a tal fin, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo y la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; en consecuencia, ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, ciudadanos **Mtra. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), C. \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y Dra. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Atento a lo solicitado por el autorizado legal de la parte actora en el escrito citado en el punto **PRIMERO** de este acuerdo y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, **Mtra. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), C. \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y Dra. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$1'201,258.09** (un millón doscientos un mil doscientos cincuenta y ocho pesos con nueve centavos), a favor del actor \*\*\*\*\*.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$10,754.40 (diez mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos), que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 120 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**CUARTO.-** De igual forma, al constituir un **hecho notorio**<sup>10</sup> que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia 063/2013-S-1, Director de Asuntos Jurídico, informó que el licenciado \*\*\*\*\* tiene el carácter de Contralor Municipal, el licenciado \*\*\*\*\* es el Director de Finanzas, y el profesor \*\*\*\*\* es el Director de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, este Pleno toma conocimiento del nombre de dichos titulares, en específico, de la Dirección de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>11</sup>, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III<sup>12</sup>, del mismo ordenamiento legal, por lo que se ordena vincular

<sup>10</sup> Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

<sup>11</sup> **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)”

<sup>12</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

al licenciado \*\*\*\*\* y el profesor \*\*\*\*\*, en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de \$1'201,258.09 (un millón doscientos un mil doscientos cincuenta y ocho pesos con nueve centavos), a favor del actor \*\*\*\*\*.

Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**QUINTO.-** Por otro lado, en cuanto a la solicitud hecha por la parte actora a través de su abogado autorizado, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia correspondiente, dígase que este órgano constitucional autónomo se encuentra agotando las atribuciones legales que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco le permite en sus artículos 89, 90 y 91, dado que la sentencia interlocutoria que actualizó las prestaciones a que tiene derecho, se declaró firme en el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, como se precisó en su punto **cuarto**.

En el mismo sentido, tocante a la solicitud de hacer efectivos los apercebimientos decretados a las autoridades demandadas, dígase al ocurso que deberá estarse a lo determinado en el punto **segundo** del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Finalmente, con el segundo de los escritos de cuenta, se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, a través de los cuales solicita a esta autoridad, se requiera a las demandadas el cumplimiento de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre de dos mil nueve y la sentencia interlocutoria de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como que se haga del conocimiento del Cabildo, la actitud

---

Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

contumaz de las autoridades municipales al no cumplir con los requerimientos realizados en las citadas resoluciones, y que, por conducto del Síndico de Hacienda, se conmine al Presidente Municipal, para que cumplimente las mismas sentencias, apercibiéndole con comunicar al Congreso del Estado dicha actitud contumaz, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia. Asimismo, señala que al advertirse de autos que con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se conminó a las demandadas para que realizaran el pago de la condena decretada y éstas hicieron caso omiso, debe formularse la excitativa de declaración de procedencia contra las autoridades que gocen de fuero constitucional, y se hagan efectivos los apercibimientos para las autoridades que no están en el mismo supuesto. Por último, solicita se le hagan efectivas a todas las autoridades demandadas y condenadas, todas las medidas de apremio y apercibimientos decretados en autos por el desacato en el cumplimiento de las citadas sentencias dictadas en el presente juicio. Al respecto, dígase al ocurso que deberá estarse al contenido de los puntos **segundo** y **tercero** del presente acuerdo, en los cuales se determinó lo que conforme a derecho procede.

Igualmente, respecto a lo solicitado en el sentido de dar vista a la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, remitiendo oficios y constancias de los autos del presente expediente a las citadas autoridades, en virtud que, a su consideración, se están ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y por las presuntas responsabilidades administrativas en que están incurriendo las autoridades condenadas, al no dar cumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal en el presente juicio, así como que se soliciten informes mediante oficios a las autoridades Director de Finanzas, Director de Administración, Directora de Programación y Síndico de Hacienda, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que éstas realicen los actos necesarios para el cumplimiento de las sentencias citadas con anterioridad, dígase al ocurso que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando las acciones conducentes para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente juicio, que en ejercicio de las atribuciones legales nos permite la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio presentado el siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; y de las diligencias celebradas en fechas seis, siete y ocho de diciembre, todas de dos mil veintiuno. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-659/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, a la cual comparecieron los actores \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\* , mismas en que las que la autoridad requerida manifestó por conducto de su apoderado legal, que se encontraban realizando los trámites administrativos correspondientes y por esa razón, no fue posible entregar los cheques respecto al mes de diciembre, sino únicamente el del mes de **noviembre**; por su parte, los actores solicitaron que ante el incumplimiento, se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en contra de las autoridades y se tomaran todos los pagos realizados como abono a la última cantidad establecida en autos.

Asimismo, de las diligencias efectuadas los días siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las que acudieron los actores \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\*            \*\*\*\*\* a recibir el pago exhibido en ese acto por la autoridad sentenciada, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, lo cual se hizo de forma



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

satisfactoria, manifestando los actores que quedan pendientes los pagos correspondientes a los meses de enero a marzo de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, en términos del convenio celebrado. Por otra parte, el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, solicitó le sean expedidas por duplicado, copias certificadas de las citadas diligencias. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que dígase a las partes que deberán estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con su escrito ingresado en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe cuatro títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, relativos al pago parcial del mes de **diciembre**, de los cuales señala se estaban realizando los trámites administrativos correspondientes y por esa razón no fue posible entregarlos en las diligencias celebradas el día seis de diciembre de dos mil veintidós, mismos que se detallan a continuación: **1)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$20,426.52 (veinte mil cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,026.45 (mil veintiséis pesos 45/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$21,452.97** (veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.); **2)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$21,279.35** (veintiún mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.); **3)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$21,279.35** (veintiún mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.); y **4)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$21,279.35** (veintiún mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.). Solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, y que no se haga efectivo el apercibimiento ordenado; al respecto, dígase al ocurrente que deberá estarse al contenido del mismo.

Finalmente, señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle \*\*\*\*\*, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, en términos amplios del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor a las licenciadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y en términos de la parte final del citado artículo al licenciado \*\*\*\*\*, hasta en tanto acredite tener registrada su cédula profesional ante este órgano jurisdiccional. En el mismo sentido, solicita sea revocado el domicilio señalado con anterioridad. Atento a lo anterior, se tiene como nuevo domicilio para recibir y oír citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, así como por autorizados para tales efectos, los señalados en líneas anteriores.

**Tercero.-** Atento a lo solicitado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, mediante su oficio de cuenta y las diligencias citadas en el punto primero





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

corresponda, lo cual se hará de forma conjunta por todos los ejecutantes...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el ocho de diciembre de dos mil veintiuno y con un oficio ingresado en fecha tres de \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal. Todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las once horas y once horas con cuarenta y cinco minutos, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con la finalidad de recibir los cheques exhibidos en ese mismo acto por la autoridad sentenciada, correspondientes al mes de **noviembre de dos mil veintiuno**, quienes solicitaron se señale fecha y hora para la entrega de los cheques correspondientes al mes de diciembre. Asimismo, por parte del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , quien acreditó su personalidad en términos del otorgamiento del mandato con número de oficio \*\*\*\*\* , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, mismo que ya obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, quien manifestó que debido a que los recursos que se van administrando por parte de Secretaría de Finanzas, así como los recaudados por parte del citado municipio para efectos de realizar el pago de los expedientes que se encuentran dentro del calendario de pagos del ejercicio fiscal del dos mil veintiuno se reciben y administran en la primera quincena de cada mes, por lo que a la fecha de la citada diligencia se encontraban en imposibilidad de expedir el título de crédito a favor de los actores, correspondiente al mes de diciembre, como les fue requerido mediante auto emitido por este Pleno en fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, razón por la cual solicitó se señale fecha y hora para hacer entrega del cheque pendiente correspondiente al mes de diciembre, así como que le sea expedida, por duplicado, copia certificada de las citadas diligencias, por serle de utilidad. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente auto, por lo que dígase a los comparecientes que deberán estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con su oficio ingresado en fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual exhibe dos títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , relativos al pago parcial del mes de **diciembre**, mismos que se detallan a continuación: **1)** cheque número \*\*\*\*\* , de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$83,529.96 (ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$30,045.11 (treinta mil cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$113,575.07** (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y **2)** cheque número \*\*\*\*\* , de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$49,034.62 (cuarenta y nueve mil treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$14,185.49 (catorce mil ciento ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$63,220.11** (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, que no se haga efectivo el apercibimiento ordenado y que sean remitidas copias certificadas del presente auto al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, para su conocimiento. Lo anterior, en cumplimiento a la

Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, así como al calendario de pagos hecho valer para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y a la sentencia dictada en el juicio de amparo **1534/2017** radicado en el Juzgado **Segundo de Distrito** en el Estado de Tabasco. Finalmente, solicita que se tenga a su representada dando cumplimiento total al pago requerido por cada actor, se realice la adecuación correspondiente respecto a los montos faltantes requeridos por cada actor, mismas que afirma, la citada autoridad ya ha cubierto en su totalidad, y se ordene el archivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, como asunto totalmente concluido. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente auto, por lo que el promovente deberá estarse al contenido del mismo.

**Tercero.-** Ahora bien, atento a lo solicitado por los actores y por la apoderada legal de la autoridad demandada mediante el uso de la voz en las diligencias referidas, así como mediante oficio de fecha tres de enero del año en curso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal señala las **ONCE HORAS (11:00) del día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de recibir el pago correspondiente al mes de **DICIEMBRE**, por la cantidad de **\$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**, y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45) DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de recibir el pago correspondiente al mes de **DICIEMBRE**, por la cantidad de **\$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**, de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. De igual forma, en la fecha antes señalada se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>14</sup>.

Asimismo, se hace saber a las partes citadas, que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de

<sup>14</sup> **Artículo 8.** Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

**Artículo 69.** No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por la Sala Superior de este tribunal mediante Acuerdo General **S-S-009/2020** en fecha veintidós de junio de dos mil veinte.

**Cuarto.-** En cuanto a la solicitud de la autoridad demandada con respecto a tenerla por cumpliendo en su totalidad con el pago de las cantidades adeudadas a los actores, así como ordenar el archivo definitivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dígase al apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que una vez celebradas las diligencias de pago antes señaladas, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

**Quinto.-** Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado legal de la autoridad demandada, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **1534/2017-III...**"- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **169-IV-B**, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, relacionado con el Toca de Reclamación **REC-348/2019-P-1** y el juicio de amparo número **380/2020-IV**, promovido por \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio **169-IV-B**, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, por medio del cual, remite el original del Toca de Reclamación **REC-348/2019-P-1** y copia certificada del expediente **841/2019-S-4**, en virtud que los mismo fueron solicitados a través del diverso oficio **TJA-SGA-022/2022**, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número **380/2020-IV**, promovido por \*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y toda vez que a la fecha ya se cuentan con las constancias para dar cumplimiento al diverso oficio **1475-IV-B**, recibido el tres del de enero de dos mil veintidós, por el cual se remitió la ejecutoria del fallo protector emitida el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo indirecto **380/2020-IV**, promovido por \*\*\*\*\* , relacionado con el Toca de Reclamación **REC-348/2019-P-1**, a fin de observar la sentencia amparadora en la que **se concedió** la protección constitucional a la parte quejosa, para el efecto que el Pleno realice lo siguiente:

**...A) LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE REC-348/2019-P-1; Y**

**B) EN SU LUGAR DEBERÁ EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, EN LA QUE ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA, DECLARE INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN(SIC) Y DEJE FIRME EL PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNA PARTE, DETERMINÓ NO HA LUGAR A LLAMAR COMO AUTORIDAD DEMANDADA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR OTRA, ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA POR LO QUE HACE A LAS RESTANTES AUTORIDADES DEMANDADAS INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR GENERAL DEL CITADO INSTITUTO Y DIRECTOR DE**

**PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO...”(SIC)**

*Este Pleno deja insubsistente la resolución emitida el quince de enero de dos mil veinte, dictada en el Toca de Reclamación REC-348/2019-P-1, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.*

**Tercero.-** *Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Reclamación REC-348/2019-P-1 y copia certificada del expediente 841/2019-S-4, al MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, para el efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.*

**Cuarto.-** *Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Sexto de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”- - - - -*

**ASUNTOS GENERALES**

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio sin número relacionado con la propuesta realizada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para que el licenciado Ramón de Jesús García Barrueta sea nombrado como Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...**ÚNICO.-** Se tiene por recibido el oficio sin número firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual Propone al licenciado Ramón de Jesús García Barrueta para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la Sala a su cargo, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado al mencionado profesionista, por el periodo comprendido del diecisiete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio **TJA-S-1-004-2022**, recibido en fecha doce de enero de dos mil veintidós, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por el periodo de tres meses,



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S-1-004-2022** firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual expuso que en el mes de diciembre de dos mil veintiuno, propuso al licenciado Daniel Gerardo Brito Páez para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta con adscripción a la sala unitaria a su cargo, sin embargo, por cuestiones personales dicho profesionista no podrá ocupar el cargo, razón por la cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por el periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, toda vez que la persona designada originalmente al cargo no se presentó a recibir el nombramiento correspondiente, por las razones que expone la Magistrada en mención, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de enero al quince de abril de dos mil veintidós...”-----*

- - - En desahogo del **TERCER** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por el Doctor Jorge Abdo Francis, relacionada con la designación de la Maestra Noemí Hernández Montes, para ocupar el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...ÚNICO.- El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aprobó la propuesta realizada por el Doctor Jorge Abdo Francis, relacionada con la designación de la Maestra Noemí Hernández Montes, para ocupar el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado, por el periodo comprendido del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós...”-----*

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la II Sesión ordinaria, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.-----

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*